

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 25269-33-33-001-2019-00171-00

Demandante: PATRICIA CECILIA MURIEL MARTÍNEZ

Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

La señora PATRICIA CECILIA MURIEL MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía n.º 35.497.649, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con el fin de que se declare la nulidad del oficio n.º 8540 de 13 de marzo de 2019, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y cotizaciones a la seguridad social y demás derechos producto de la presunta relación laboral existente entre demandante y demandada.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 5 de septiembre de 2019 (fl. 206) requiriéndose su subsanación en el sentido de acreditar el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, atendiendo a que la controversia propuesta versa sobre asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral.

En escrito de 13 de septiembre y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, se allegó copia del contrato 1050 de 2018 en el que consta el último lugar donde laboró la demandante, que da cuenta de lo requerido en auto inadmisorio, en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por PATRICIA CECILIA MURIEL MARTÍNEZ contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num.1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se señala en los artículos 171 num. 1 y 201 de la L.1437/2011.

CUARTO: Por Secretaría y a través del servicio postal autorizado, remítase copia de la demanda, sus anexos y de este auto, con destino a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, téngase presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el num. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de cien mil pesos (\$100.000.00), que la parte demandante deberá consignar en el término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice, para lo cual se autoriza desde ahora a la Secretaría de este Despacho.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 *ejusdem*, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (L.1564/2012)

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al párrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Igualmente, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen y oportuno funcionamiento de la administración de justicia, la entidad demandada tendrá a su cargo el requerir a la entidad respectiva, esto es, SENA – Regional

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	25269-33-33-001-2019-00171-00
Demandante:	PATRICIAL CECILIA MURIEL GARCÍA
Demandado:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Cundinamarca, la aportación del expediente administrativo precitado, siempre que aquel no repose en su poder, a fin de que el mismo sea allegado a este proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado Guillermo Jutinico Hortua, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 46 – 47).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ**